



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando llega a este Juzgado la presente solicitud de declaración sobre documentos de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. 072-2020. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a estudiar la viabilidad de admitir el trámite de solicitud de declaración sobre documentos, sino fuera porque el despacho encuentra que no es competente para conocer por el trámite solicitado. Lo anterior toda vez que el artículo 185 del Código general del Proceso prevé el procedimiento para la declaración y reconocimiento de documentos, no obstante, la competencia para adelantar el mismo corresponde a los Jueces Civiles del Circuito, conforme al artículo 20 numeral 11 del Código General del Proceso.

Además se ha de advertir que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 456 de 1956, los procesos por cobro de honorarios de deben tramitar como ordinario.

Conforme a lo solicitado en el escrito de solicitud de reconocimiento de firma y contenido, se evidencia la FALTA DE COMPETENCIA, para conocer del presente asunto, lo que se constituye en uno de los presupuestos procesales para iniciar válidamente el proceso y que de no existir, quebranta el principio del debido proceso, significando con ello, que no se puede tramitar mediante esta jurisdicción la presente litis, por falta del requisito o presupuesto para que éste nazca válidamente y tenga un normal desenvolvimiento, puesto que no se dio estricta observancia a las previsiones legales y por lo tanto, no se enmarcan dentro de las preceptivas del artículo 2º del C.P.T. y S.S. y la modificación efectuada por el artículo 1º de la ley 712 de 2001, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, la economía y celeridad procesal se declara la falta de competencia para conocer de la presente actuación y en consecuencia ordena remitir la presente actuación a los Juzgados Civiles del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

*JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 089** publicado hoy **13/07/2022**

La secretaria, MDG